

Auto Interlocutorio No. 1.545

Radicación No. 760014003008-2020-00480-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que los auxiliares de la Justicia designados dentro del presente proceso de SERVIDUMBRE adelantado por EMCALI contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO no han comparecido, el Despacho en armonía con lo consagrado en el núm. 7 del art. 48 del C.G.P,

RESUELVE

1. RELEVAR a los curadores designados mediante auto anterior, y en su lugar DESIGNAR como curador ad-Litem del demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO, a la abogada **LUISA DANIELA SEPULVEDA VALLEJO** C. de C. No. 1.193.520.604, correo electrónico consuljuridica@gmail.com.

2. La parte demandante **DEBERÁ**, remitir copia de este auto al correo electrónico de la abogada relacionada, a efecto que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, en la forma que se indicará más adelante, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, sin perjuicio del deber que les asiste de demostrar que, en realidad, recae sobre ella una excepción para no aceptar el cargo.

2.1. ADVERTIR a la designada que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de verse inmerso(a) en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.2 En caso de aceptar la designación, el curador deberá diligenciar el acta de notificación de los espacios en rojo visible en el siguiente link: [1. Acta para curador notificación.doc](#) , y enviarla al correo electrónico del despacho: j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En todo caso, la abogada designada como curador, adoptará las medidas necesarias con la parte demandante para asegurarse que otra persona no haya asumido el cargo con anterioridad.

3. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación la auxiliar nominada no ha concurrido a notificarse, la parte demandante DEBERÁ anunciarlo al Despacho demostrando las gestiones realizadas para tomar las medidas disciplinarias del caso en contra de quienes sin fundamento se rehúsen a ejercer el cargo; y se procederá a su reemplazo con aplicación de las mismas reglas aplicadas en este auto.

4.- Los gastos previos de curaduría ya se encuentra fijados en la suma de:\$200.000.oo,a cargo de la parte demandante. Dicha suma deberá ser cancelada al curador, previo soporte del cumplimiento de las precisas actuaciones y sin imponer para su pago cargas adicionales a las ordenadas por el Despacho.

5. En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que asuma la presente carga procesal, y para ello se le concede un término de treinta (30) días para que la cumpla, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el ordinal 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Se pone a disposición el link del expediente electrónico:

[76001400300820200048000 servidumbre art121=oct16.2021 jairo](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd6ae46ea0199e78a05a9085f66278fddd0e4900b977ddf093f7842132bee47**

Documento generado en 15/07/2022 02:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>